


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 22.144 · 1980

# IMPUESTOS

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1980 · 2 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Impuestos*

*IMPUESTOS*

*Ley N° 22.144*

*Impuesto a los Combustibles gaseosos.*

*Déjase sin efecto las exenciones genéricas presentes o futuras.*

*Buenos Aires, 28 de enero de 1979.*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del estatuto para el proceso de Reoganización nacional.*

*EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. No serán de aplicación las exenciones genéricas de impuestos, presentes o futuras, respectos del impuesto a los combustibles gaseosos creado por el artículo 21 de la Ley N° 16.656, en cuanto la norma respectiva no haya incluido, en forma expresa, la exención de dicho tributo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

VEREDICTA LEYES

*Impuestos. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).